

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera. — Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADEANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente q. D. g.) y su Augusta Real Familia continuan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 6 de Julio*).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

La instrucción de Contabilidad del material de las Direcciones generales de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio, aprobada por Real decreto de 24 de Octubre de 1884, vino a llenar un vacío importísimo en la justificación de los gastos y en la formación de las cuentas referentes a dichos ramos, puesto que estas, ni se rendían por todas las dependencias y establecimientos, ni se examinaban en tiempo oportuno, con un retraso grande, cuyo motivo hacia ilusoria la responsabilidad que en casos determinados hubiera podido exigirse a los respectivos Jefes, si se remitían al Tribunal de Cuentas para que, como las de todos los ramos de la Administración pública, recibiesen un autorizado y definitivo fallo.

Contribuía mucho para que dejara de darse a estas cuentas el trámite de todas las demás la circunstancia de que, por anieja costumbre, se consignaban englobadas en una suma en los

presupuestos generales del Estado las cantidades para material de oficina con los demás gastos ordinarios y aun extraordinarios de cada dependencia, cuyo motivo, al parecer insignificante, fué más que suficiente para que, por corruptela, viniesen a considerarse todos como material de oficina, y exentos, por lo tanto, de la rendición de cuentas con las formalidades y requisitos que la ley de Contabilidad y demás disposiciones generales prescriben. Los Jefes de las dependencias, por lo tanto, al recibir sin interrupción, mensual ó trimestralmente, las consignaciones que la ley de Presupuestos señalaba, llegaron a comprender que bastaba esta circunstancia para considerarse plenamente autorizados para invertir los fondos, cuya errónea idea ha quedado desvanecida en absoluto por las disposiciones del mencionado Real decreto, pues bien claro se determina en el mismo que para la inversión de los créditos legislativos es preciso que los Jefes de las dependencias demuestren con anterioridad la necesidad del gasto, formando el correspondiente presupuesto razonado, y que la Superioridad autorice su ejecución, dentro siempre de los créditos que para cada servicio estén consignados en el presupuesto general del Estado.

Los efectos que debía producir en la práctica el planteamiento de las bases establecidas por la referida instrucción están tocándose ya, al hallarse aprobadas en la actualidad la mayor parte de las cuentas de 1884-85, pero no todas las dependencias han comprendido bien las prescripciones de la citada instrucción, lo cual, además de ser una perturbación para el servicio, da ocasión a que la contabilidad y estadística de estos ramos no puedan ofrecer los datos tan completos y detallados como la importancia de este servicio merece.

Con el fin, pues, de que se cumpla debidamente dicha instrucción, Su Magestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se prevenga a todas las dependencias de los ramos de Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio la estricta observancia de las disposiciones de la

misma, exigiéndose a quien corresponda la responsabilidad en que incurra por la falta de cumplimiento a sus disposiciones, y dictando al propio tiempo las reglas siguientes:

Primera. Al principio de cada año económico, y dentro de los créditos que la ley de Presupuestos autorice, se designará de Real orden a cada dependencia ó establecimiento, en vista del presupuesto parcial que previene el art. 12 de la instrucción, la cantidad de que puede disponer para sus gastos ordinarios. Sin esta orden previa la Ordenación de Pagos dejará de expedir libramientos, excepción hecha de los créditos que dicha ley señala para gastos de oficina, que se libraran en firme y por dozavas partes.

Segunda. Como ejemplo de lo que se entiende por gastos ordinarios en un establecimiento de enseñanza, son los de material para las clases, alumbrado y calefacción para las mismas reposición y compostura de objetos de los gabinetes de Física, etc., conservación y pequeños reparos de edificio, compra de libros y suscripciones de obras científicas para la Biblioteca, etc., etc., y los demás gastos casionados con motivo y propios de la enseñanza. Los gastos de material de oficina se especifican bien detalladamente en la instrucción. En el Museo Arqueológico, de reproducciones artísticas ó otros análogos, Bibliotecas, etc., solo se conceptúan como gastos ordinarios los de material de oficina.

Tercera. Todos los demás referentes a la adquisición de objetos, colecciones, obras, suscripciones, etc., de dichos establecimientos, y los que no tienen carácter permanente, como son las grandes reparaciones de edificios, reforma de locales para mejorar las clases, etc., son los que se consideran como extraordinarios, y no deben efectuarse de modo alguno sino mediante la autorización superior y aprobación del oportuno presupuesto, según se determina en los artículos 11 y 12 de la instrucción. Exceptúanse de este requisito las pequeñas reparaciones cuyo importe no excede de 500 pesetas.

Cuarta. Solo en caso de reconocida urgencia, y que por lo mismo no pueda demorarse un servicio extraordi-

nario hasta cumplir los trámites expresados, podrán los Jefes disponer los primeros gastos, dando cuenta a la Superioridad, y sin perjuicio de remitir después el correspondiente presupuesto.

Quinta. Que determinándose por la instrucción los pagos que pueden hacerse en el concepto de «a justificar», así como los que no necesitan más justificación que el *recibo* del interesado y los que deben librarse en firme, se tengan presentes en cada caso estas circunstancias, tanto por los Negociados respectivos de las Direcciones al dictar las órdenes, como por la Ordenación de Pagos.

Sexta. Que así como las órdenes autorizando gastos se cursarán por conducto y a propuesta de los respectivos negociados, las que hayan de producir la expedición de libramientos deberán proceder del Negociado de Contabilidad, ó en otro caso pasar por el mismo para que se estampe en ellas un sello con la indicación de «Contraido en el capitulo, artículo y concepto ó subconcepto a que corresponde el gasto». La Ordenación de Pagos hará las observaciones que crea procedentes cuando note falta de alguno de estos requisitos, y suspenderá en el interin la expedición de libramientos.

Sétima. Las subvenciones ó auxilios que se concedan, tanto para exposiciones, ferias, extinción de langosta, etc., como para costear en parte la publicación de obras, deberán librarse en firme, y su justificación para ante el Tribunal de cuentas será únicamente el *recibo* de la cantidad por la Sociedad, Corporación ó individuo particular a quienes sean concedidas. Sin embargo, a excepción de los auxilios para publicación de obras, después de invertida la suma concedida para los demás servicios antes expresados, se remitirá a la Dirección general respectiva un acta ó certificación visada por el Gobernador de la provincia, en cuyo documento se hará constar la buena y acertada distribución de los fondos concedidos, disponiendo esta Autoridad el reintegro al Tesoro del total ó resto de dichos fondos, si no hubiera llegado a efectuarse el servicio para que se concedieron, ó si veri-

ficado este hubiese resultado alguna cantidad sobrante.

Octava. Las subvenciones a los Ayuntamientos para la construcción de Escuelas seguirán justificándose como hasta aquí con el certificado de las obras construidas, expedido por el Arquitecto o Director facultativo de las mismas.

Novena. Se recomienda especialmente el cumplimiento de los artículos referentes a pagos a justificar, tanto respecto de la fecha en que deben hacerse los pedidos, como sobre la prudente reserva que deben observar los Jefes para no pedir más cantidad que la necesaria en cada mes.

Décimo. La falta de rendición de cuentas en los plazos que marca la instrucción determinará desde luego la suspensión de los nuevos pedidos de fondos que hagan las respectivas dependencias, sin perjuicio de adoptar las medidas que en cada caso se consideren procedentes.

De Real orden lo comunicó á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1886.

EUGENIO MONTERO RIOS.

Señor....

Ilmo. Sr.: Accedien lo á las numerosas instancias presentadas, y en consideración á las repetidas concesiones de igual índole dictadas en años anteriores S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado conceder examen en la segunda quincena del mes de Octubre próximo a los alumnos a quienes faltan una ó dos asignaturas para terminar sus estudios y aspirar al respectivo título en las Facultades, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

1.º Se solicitará este examen en la primera quincena de Octubre.

2.º El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para los ordinarios.

3.º Los alumnos que quedaren suspensos no tendrán derecho á nuevo examen y si á matricularse de estas asignaturas en la primera quincena del mes de Noviembre próximo como matrícula ordinaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y publicación en la Gaceta. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1886.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general de Instrucción Pública.

SECCIÓN DE FOMENTO

DEL

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Número 4187

CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Sección.

Hago saber Que D. Manuel González Martínez, vecino de Pernosa, ha presentado una solicitud de registro

de 12 pertenencias con el nombre de La Paz, de mineral de Hulla y otros al sitio que llaman Peña Roble, término del lugar de Pujayo, Ayuntamiento de Barcina de Pie de Concha que linda por los cuatro rumbos con terreno comun, verifica la designación siguiente; se tomará como punto de partida el extremo Oeste de la menor de las tres lagunas que hay en dicha Peña Robles desde este punto se medirán al Este los metros, colocando la 1.ª estaca, desde esta 500, al Norte, colocando la 2.ª desde esta 200 al Oeste, colocando la 3.ª desde esta 600, al Sur colocando la 4.ª y desde esta 200 al Oeste colocando la 5.ª.

Dicha solicitud fué presentada el cinco del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Julio de 1886.—Claudio Aldaz.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

SESION DEL DIA 11 DE NOVIEMBRE
DE 1885.

Presidencia del Sr. Pombo.

Diputados asistentes. Sres.: Alonso, Cuevas (D. R.), López Doriga, Echavarria, Herran, Fernández Hontoria, Hoyos, Ilustegui, García Obregón, González Trevilla, Díaz Pedraja, López del Rivero y Pombo.

Se abre la sesión á las seis de la tarde y se lee el acta de la anterior.

El Sr. González Trevilla protesta por no presentarse ella con los requisitos legales.

Se aprueba el acta.

A continuación se acuerda:

Aprobar el acuerdo de la Comisión provincial que en 13 de Mayo último dispuso el replanteo provisional de las obras del trozo 5.º de la carretera de Argonos al Puntal y ordenar al Director que informe acerca de si las del 4.º se hallan en estado de ser recibidas definitivamente según solicita el contratista, así como acerca del estado de la construcción del trozo 6.º, expresando si la parte de él aún no terminada puede resultar inútil con el trazado hasta Pedrala.

Conceder a Pedro Pérez, vecino de Santander, el socorro de siete pesetas cincuenta centimos mensuales por término de un año, á contar desde el dia 1.º de Julio último, para que pueda atender á la lactancia de sus dos hijos gemelos.

Acoger en el Hospital de San Rafael al enfermo pobre Manuel Pascual Piedra, vecino del Ayuntamiento de Limpias.

Dispone que la certificación de 648 pesetas 99 centimos expedida á favor del contratista de las obras del trozo 3.º de la carretera de Argonos al Puntal, constituida en fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, devenga intereses desde la fecha en que se declaró libre de responsabilidad al contratista, y que practicándose la liquidación se expida la certificación por el mismo solicitada, previa la aprobación de esta Corporación.

Aprobar la liquidación de los acopios de conservación para las carreteras de

Carriego á Guarnizo y del Portón de Ruda á Miera, durante el año de 1883 á 84 practicada por el Director de las mismas y cuyo importe asciende á la cantidad de 10.089 pesetas, y también el acuerdo de la Comisión provincial que en 18 de Mayo último dispuso la devolución de la fianza al contratista, don Narciso Canales.

Dispone que el pago de los 125 ejemplares de la obra de don Aurelio López Vidaur «Apuntes de Economía Rural», adquiridos por la Diputación, se verifique en su día con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

Desestimar una instancia de D. Antonio Güenaga, contratista de la carretera de Arredondo á la Sia en la que solicita que el Ayuntamiento de Soba le acrede el interés de seis por ciento anual por demora en el pago de la cantidad de 4.134 pesetas 72 céntimos, importe de una rectificación de obras ejecutadas en aquella carretera, y que la Diputación le acrede también intereses por la fianza de 3.200 pesetas que prestó en su día cuya devolución se acordó en 27 de Mayo de 1878, y declarar que, á contar desde la fecha en que declaró libre de responsabilidad al citado contratista, devengan intereses las certificaciones de obras constituidas en depósito en sustitución de la fianza para responder del cumplimiento del contrato.

Poniéndose á discusión los expedientes que quedaron sobre la mesa en la sesión anterior, se da cuenta del dictámen de la Comisión de Gobernación que propone se apruebe lo resuelto por la provincial concediendo mil pesetas para el sostentamiento de la Cocina económica instalada con motivo de la epidemia del cólera.

El Sr. González Trevilla impugna el dictámen porque, en concepto de S. S., la Comisión provincial, no debió subvencionar ninguna obra, siquiera tan leable y beneficiosa como S. S. reconoce es la de la Cocina económica, que estuvo á cargo de particulares, sino que debió entregársela al Ayuntamiento las cantidades que destinara á las atenciones del cólera en el término municipal.

Los Sres. Díaz Pedraja, García Obregón y Alonso defienden el dictámen y observan que la Junta Directiva de la cocina económica, solicitó de la Comisión que visitara su establecimiento subvencionándole con la cantidad que estimara oportuno; que la Comisión le visitó en efecto, conviniéndose de los numerosos beneficios que reportaba á la población que avejigó también la Comisión que era ajena por completo á Cocina económica al municipio, y que creyendo que lo que entonces interesaba más que nada á la población era la continuación de la expresada obra, á ella y no al Ayuntamiento se entregaron las mil pesetas, no siendo el primer caso de que subvenciones de la Diputación se entreguen á particulares y Corporaciones sin carácter oficial.

El Sr. Trevilla manifiesta que la Diputación y no la Comisión es quien debe subvencionar empresas particulares, y observa que no ha combatido la subvención sino el que ésta no se haya entregado al Ayuntamiento de Santander.

Rectifican todos los señores que han tomado parte en el debate, y se aprueba resuelto por la Comisión provincial en el particular, pidiendo el señor Trevilla que conste su voto en contra.

El mismo Sr. Trevilla impugna un dictámen de la Comisión de Gobernación sobre provisión de la plaza de Escribiente, vacante por renuncia de D. Nicolás Pintado, observando que

puesto que la Plaza pertenece á las de escribientes de última clase, debe proveerse en el meritorio más antiguo.

El Sr. Alonso observa que no hay ningún meritorio actuamente en las oficinas de la Corporación, más que D. Manuel Gómez Diestro en cuya favor se propone la provisión de la plaza.

El Sr. Trevilla manifiesta que en su virtud retira la observación apuntada; pero que entiende que no debe suprimirse la plaza de meritorio, ya que la supresión produciría tan solo la insignificante economía de cincuenta céntimos de peseta diarios.

El Sr. Herran apoya la indicación del Sr. Trevilla.

El Sr. Alonso manifiesta que la Comisión propone la supresión de la plaza discurriendo que no habrá aspirante á ella.

El Sr. Herran observa que hay aspirantes hasta para plazas de meritorios sin dotación de ninguna clase.

El Sr. Alonso declara que si hubiera aspirantes y necesidad de la plaza, ya la Comisión provincial lo vería á proveerlo como lo hizo en alguna otra ocasión.

Con esta aclaración se aprueba el dictámen, quedando nombrado D. Manuel Gómez Diestro con carácter interino para la plaza vacante.

El Sr. Fernández Hontoria pregunta que se dispondría del propio D. Manuel Gómez Diestro, si la plaza para que ha sido nombrado fuera provista en definitiva en algún sargento.

El Sr. Presidente manifiesta que si llegado el caso, la Diputación resolvería lo que estimase oportuno.

Se da cuenta de que en una instancia d. D. José García del Rivero, contratista de las obras de la carretera de Carriego á Guarnizo, solicitando se subsanen errores que resultan en la liquidación de intereses que se le adeudan según un estado general formado por la Contaduría la Comisión de Hacienda informa en los siguientes términos:

«La Comisión d. Hacienda, teniendo presente que no ha sido aprobada por V. E. la liquidación formada por la Contaduría y que, careciendo por tanto de carácter oficial no deben admitirse reclamaciones sobre ella, propone a V. E. se sirva acordar que no la lugar a resolver acerca de la misma reclamación, manifestando al propio tiempo al recurrente que al formarse el presupuesto provincial correspondiente se resolverá lo que proceda sobre el pago de los intereses que reclama.»

El Sr. Rivero pide explicaciones que da el Sr. Doriga, Presidente de la Comisión de Hacienda, manifestando que la liquidación de que se trata no está admitida aun por la Diputación que no se la ocupa en el particular.

S. aprueba el dictámen de la Comisión de Hacienda.

S. dice cuenta de que los señores Diputados D. José Piñal y D. José María González Trevilla solicitan por medio de la oportuna instancia que se tramite el recurso que interponen contra lo acordado sobre nombramiento de Vocalés de la Comisión provincial en sesión del dia 7 del mes que rige S. S. y otros señores Diputados.

S. acuerda tramitar el recurso remitiéndolo al Sr. Gobernador civil de la provincia con copia en simple d. I. particular d. que se trata, según aparece en el acta de la expresada sesión.

El Sr. Presidente manifiesta que han terminado todos los asuntos pendientes de resolución de la Diputación, y pregunta si en su virtud se declara, como se ha hecho en otras ocasiones, terminado el periodo semestral.

El Sr. González Trevilla recuerda

que no ha dado dictámen la Comisión nombrada para investigar el estado de las oficinas provinciales.

Varios Sres. Diputados observan que ese dictámen no podrá darse en un término breve si se estudia el asunto con el debido detenimiento, y que como las sesiones han de ser en días continuados no pueden suspenderse para finales más o menos remota.

El Sr. Presidente manifiesta que presentado que sea aquel dictámen se procurará que la Diputación se reúna en sesión extraordinaria.

El mismo Sr. González Trevilla observa que un Sr. Diputado, que no se encuentra en el salón, tiene hecha una indicación de presentar un voto de censura a la Comisión provincial que acaba de cesar, y pide que cuando menos se celebre otra sesión, ponga el Diputado a quien S. S. se refiera, estima oportuno presentar el voto de censura.

Varios Sres. Diputados observan que ese voto de censura ha podido presentarse hasta ahora y puede formularse también en las sesiones del siguiente periodo semestral.

El Sr. García Obregón observa que ya la Comisión que cesó expuso el otro día que está siempre dispuesta a contestar las interpelaciones que se le hagan sobre sus gestiones.

Se acuerda declarar terminado el periodo semestral, por los votos de todos los señores presentes, excepción hecha de los de los Sres. Fernández Honoria, González Trevilla y Herran, que los emiten en sentido contrario.

El Sr. Presidente levanta la sesión.

COMISION PROVINCIAL

DE]

SANTANDER.

OBRAS PÚBLICAS.

Anuncio.

Esta Comisión provincial ha señalado el dia 24 de Julio próximo, á las once de la mañana para adjudicar en pública subasta la pintura del puente de hierro de Udalla sobre el río Ason, en el Ayuntamiento de Ampuero, cuyo presupuesto de contrata se ha fijado en 500 pesetas.

El acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuación; y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja Sucursal de Depósitos para tomar parte en la subasta será de 25 pesetas; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 10 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores contal que no bajen de 10 pesetas.

Santander 30 de Junio de 1886.—El Vicepresidente, Ricardo de las Cuevas.—P. A.—El Secretario, Solano Vial.

Modelo de proposición.

D. N... N... vecino de... según cédula personal núm..., expedida en... enterado del anuncio publicado con fecha... del corriente mes, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la pintura del puente de hierro de Udalla, sobre el río Ason, en el Ayuntamiento de Ampuero, se compromete a tomar á su cargo el referido servicio con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, poniendo la cantidad en letra y por pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo acordado por la Excm. Diputación en 8 del corriente mes esta Comisión provincial ha señalado el dia 24 de Julio próximo, para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios para conservación de la carretera provincial de Carriedo a Guarnizo, con arreglo al proyecto que obra en estas oficinas, por el importe de su presupuestado de contrata de 12.697,84 pesetas.

La Subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el salón de sesiones de esta Corporación, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 634'89 pesetas en dinero metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores contal que no bajen de 10 pesetas.

Santander 30 de Junio de 1886.—El Vicepresidente, Ricardo de las Cuevas.—P. A.—El Secretario, Solano Vial.

Modelo de proposición.

D. N... N... vecino de... según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos indispensables para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación de la carretera provincial de Carriedo a Guarnizo, se compromete a tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente).

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cabuerniga.

En este pueblo se hallan prendadas

y en custodia una Yegua, color negro morillo, resillada, como de seis cuartas y media, estrella rasgada, calzada del zemo trasero izquierdo, marco en el cuarto del mismo I. L., confuso en el derecho, cola recortada y lunar entre los ollares.

Una potra como de tres años al parecer hija de la Yegua anterior, con lunar en el mismo sitio, pelo negro morillo, clavos y cola recortadas, estrella en frente y sin marco.

Lo que se anuncia para conocimiento de sus dueños con prevención de que pasado el plazo de 30 días se rematarán públicamente en obediencia de más gastos.

Valle 3 de Julio de 1886.—El Alcalde, Juan M. Olea y Fernández.

Ayuntamiento de Villafuerte.

Por haber sido cojido causando daños en una finca particular, se encuentra custodiado en el pueblo de Villafuerte un novillo de las señas siguientes:

De tres años de edad próximamente, color oscuro, cabeza y pescuezo negro, cola cortada, en la oreja derecha un sacabocado, astas abiertas un poco vueltas, sin capar ó entero.

Si dueño puede recogerle del Alcalde de barrio, en el plazo de sesenta días pasados los cuales sin verificarlo se procederá á la venta en pública licitación.

Villafuerte 3 de Julio de 1886.—Sebastián Barquín.

Ayuntamiento de Meruelo.

Confeccionado en horrador el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio corriente, se halla expuesto al público en la oficina municipal, por el tiempo de ocho días, de cinco á seis de la tarde durante el cual, los vecinos colonos y forasteros, á quienes corresponda, pueden hacer contra él las reclamaciones que juzguen importantes, porque pasado este periodo, el Ayuntamiento desestimará todas las que se presenten por este concepto.

Meruelo 3 de Julio de 1886.—El Alcalde, Toribio Ballesteros.

Providencias judiciales.

D. EDUARDO SERRANO DE LA PEÑA, Juez de primera instancia del partido de Potes:

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos por parte de D. Pedro Herero, vecino de esta villa contra don Nicolás Cantero, vecino de los Cos, sobre pago de cantidad de reales, seguidos dichos autos por sus trámites practicado el embargo de bienes y su tasación pericial está acordado con fecha de hoy se proceda en remate público á la venta de tales bienes para cuyo acto está señalada la Audiencia del dia 30 del mes actual, hora de las once de la mañana, siendo los bienes que deberán subastarse, los que con su tasación se expresan como sigue.

Pesetas.

1. Una tierra en término del pueblo de los Cos, cabida de seis eminas,

2.	linda al Saliente Angel Santerbas, Poniente D. José María Rábago, tasada en ochenta pesetas.	80
3.	Otra en Ruballe, de un tercio y linda Saliente, Felipe Cantero, Norte la Riega, en sesenta pesetas.	60
4.	Otra en la Campaña, de un cuarto, linda Saliente, Benito Rábago, Poniente el mismo en sesenta pesetas.	60
5.	Otra en el Caño, de cuarta y media, linda al Saliente, Miguel García, Poniente Bernardo Santerbas en cuarenta pesetas.	40
6.	Otra en Ardenillas de tres eminas linda Poniente, Antonio Rodríguez, Saliente José Roiz, en ciento veinticinco pesetas.	125
7.	Otra en Degollado, de un cuarto, linda Saliente, Miguel García y D. José María Rábago, Poniente, Felipe Cantero, en veinticinco pesetas.	25
8.	Un prado en la Colisa, de un carro linda Saliente, Isidoro Ingauzo, Poniente, Felipe Cantero, en sesenta pesetas.	60
9.	Otro prado y tierra en la Portilla que todo hace la cabida de un cuarto, con arbolado, linda Saliente erial, Poniente, Melchor García, en sesenta pesetas.	60
10.	Una viña en Soelcote, de cinco obreros, linda Saliente Benito Rábago, Poniente Angel Santerbas, en sesenta pesetas.	60
11.	Otra viña en Prado en la Puerta, de dos obreros, linda Saliente Francisco Gutierrez, Poniente el camino Norte Jacoba Vejo, en ochenta pesetas.	80
12.	Otra en la Serna de cuatro obreros, linda Saliente, erial Poniente, Francisco Sebrango, en setenta pesetas.	70
13.	Una tierra en el Roturon, de un cuarto, linda Saliente Isidoro Ingauzo, Poniente Antonio Rodriguez en siete pesetas.	7
14.	Una viña en el Vallejo de un obrero, linda Saliente, Miguel Bores, Poniente Melchor García, en cuarenta pesetas.	40
15.	Una tierra en la Colina, de un cuarto, linda cor ejidos comunes, en cincuenta pesetas.	50
16.	Otra en Villanueva de tres eminas, linda Saliente Angel Briz, Poniente ejido, Sur Angel Santerbas, en sesenta y cinco pesetas.	65

17.	Un huerto en el Coteruelo, de dosmaquilos, linda al Sur hera de Antonio Rodriguez, Poniente D. Lorenzo San Juan, en cuarenta pesetas.	40
18.	Una tierra en el Vallejo de los Cos, hace cuatro eminas, linda Saliente Juan Antonio Mayor, Poniente D. Jose Rábago, en doscientas setenta y cinco pesetas.	275
19.	Otra en la Prada de seis eminas, linda Saliente la Riega, Sur Cañada, Norte Francisco Sebrango en ciento cuarenta pesetas.	140
20.	Otra en el propio sitio de Cuño, eminas linda Saliente y Sur, con ejidos y la Riega, Poniente Francisco Gutierrez, en ciento veinticinco pesetas.	125
21.	Y un prado en Solariego, de medio carro, linda Saliente D. Miguel García y D. Venancio Sanchez, en cincuenta pesetas.	50
	Total.	1615

Se hace constar que la subasta se efectúa á instancia del acreedor sin suplir previamente la falta de títulos y á reserva de utilizar el medio establecido en la regla quinta, artículo cuarenta y dos del reglamento para ejecución de la ley hipotecaria:

Que las fincas gozan del concepto de libres y sin tener otras reclamaciones pendientes, si bien las últimas cuatro fincas ó sean los números diez y ocho al veintiuno aparecen afectas á un foro perpetuo cuyo directo dominio corresponde á D. Benito de Rábago, vecino de Ojedo, y por último que por parte de los licitadores deberán llenarse los requisitos legales.

Dado en Villa de Potes á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Eduardo Serrano.—P. M. de S. S. Mariano Bustamante.

DON EDUARDO SERRANO DE LA PEÑA, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Hago saber que en autos ejecutivos seguidos por parte de D. Santos Illades González vecino de Ojedo su procurador D. Manuel de las Cuevas contra Felipe Cantor vecino de los Cos sobre pago de cantidad de reales, sustancialos dichos actos por sus trámites, practicado el embargo de bienes y su tasación pericial, está acordado en providencia de hoy se proceda en remate público á la venta de tales bienes para cuyo acto está señalada la Audiencia del dia treinta y uno del mes actual hora de las once de la mañana, siendo los bienes que deberán subastarse los que con su tasacion se expresan como sigue:

PESETAS.

- | | | |
|-----------------|--|-----|
| 1. ^a | Una casa de servicio en el Coteruelo, linda al Sur, calle y casa recitoral, Norte don José de Rábago, tasada en seiscientas pesetas. | 600 |
| 2. ^a | Una tierra en el Triagonal, cabida de cinco eminas, linda al Este Felipe Santerbás, Sur | |

3. ^a	Isidoro Inguanzo, su valor ciento veinte y cinco pesetas.	125
4. ^a	Un prado con arbolado en el propio sitio, de dar una entuerta de yerba linda al Este y Sur Camino, Norte Isidro Inguanzo, tasado en treinta pesetas.	30
5. ^a	Un prado en la Colina de dos entuertas, linda al Este Nicolás Cantero, Sur y Norte egido, en sesenta pesetas.	60
6. ^a	Una tierra en el sitio de Casillas, de dos eminas, linda al Este camino, Oeste Manuel Gutierrez en diez pesetas.	10
7. ^a	Otra en la Lomba de la Sierra de igual cabida, linda al Este, Oeste y Norte egido, y Sur Angel Briz en ocho pesetas.	8
8. ^a	Otra en la Canalina de una emina, linda al Este Benardino Santerbás, Oeste Jacinto Garcia, Norte y Sur, Nicolás Cantero, en sesenta pesetas.	60
9. ^a	Otra en la Llaneta de seis eminas linda al Este Nicolás Cantero y los demás vientos egidos en cinco pesetas.	5
10.	Otra en la Cuesta del Hoyo de cuatro eminas linda por todos vientos egido, en veinte pesetas.	20
	Total.	628

Se hace constar que la subasta se efectúa á instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de títulos inscritos y con la reserva de utilizar el medio establecido en la regla quinta artículo cuarenta y dos del reglamento para ejecución de la ley hipotecaria: Que las fincas gozan del concepto de libres y no tienen otras reclamaciones pendientes según acredita la certificación del Registro de la Propiedad; y por último que para ser admitidos los licitadores deberán estos llenar los requisitos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en la villa de Potes á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Eduardo Serrano.—Por mandado de Su Señoría, Mariano Bustamante.

Anuncios particulares

Anuncio.

Del pueblo de Puente-Viesgo, Ayuntamiento del mismo nombre desapareció el dia 24 de Junio último una vaca de las señas siguientes:—Edad de diez á doce años, color pardo, acorzada, pelo basto, anegrado por la frente, astas corbas bien armadas, algo baja de rabadilla, tiene un lunar en el costillar izquierdo, como si fuese producido por un golpe, y aunque se halla para parir tiene poco aparato.

Se ruega por tanto á la persona que sepa del paradero de indicada res, que

lo ponga en conocimiento de su dueño don Benito Sainz Pardo, vecino de Puente-Viesgo, quien gratificará y pagará los gastos:
Puente-Viesgo 6 de Julio de 1886.

VENTA DE FINCAS EN COMILLAS.

En subasta voluntaria y extrajudicial, se venden en Comillas una casa de dos pisos con magníficas vistas al mar, y huerta, y una casa hornos, que pertenecieron á los Sres. Gomez de la Torre.

La subasta tendrá lugar el dia 17 del actual de 10 á 11 de la mañana, ante sus dueños en dicha casa.

VENTA DE FINCAS EN CASAR DE PERIEDO

En subasta voluntaria y extrajudicial se venden en el término de Casar de Periedo varias tierras, prados y casas que pertenecieron á los señores Gomez de la Torre.

La subasta tendrá lugar el dia 19 del actual de 10 á 11 de la mañana, ante sus dueños en dicho Casar admitiéndose proposiciones por el todo ó por parte.

LA UNIVERSAL.

IMPRESOS PARA AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

FEDERICO VILLA GARCIA

19 RIVERA 19

SANTANDER.

El dueño de este establecimiento

pone en conocimiento de su numerosa clientela se ha trasladado del local que ocupaba en la calle de la Blanca á otro de la Rivera núm. 19, donde sigue ocupándose de los mismos asuntos que lo hacia en el anterior, y ofrece toda clase de modelación para los diferentes trabajos, que tienen que llevar á cabo dichas corporaciones.

En el mismo local, queda instalada la antigua Agencia de Negocios, bajo la dirección de dicho Sr. Villa.

CARGAMENTO DE MAÍZ.

Se están esperando varios vapores con importantes cantidades de maíz amarillo planchado de los Estados Unidos, y maíz redondo procedente del Rio de la Plata, todo de calidad superior. Hay grandes existencias á la venta en Santander, Plazuela del Príncipe, número 5. Para los pedidos dirigirse á

D. LEANDRO HERMOSILLA
que en partidas arreglará mucho el precio.

En la imprenta de este periódico tenemos á la venta

HOJAS DE FERRO-CARRIL.

DE GRANDE Y PEQUEÑA VELOCIDAD.

Declaraciones juradas de tabacos.

PARES DIARIOS PARA CASAS DE HUÉSPEDES.

HOJAS DE SALIDA PARA CONSUMOS Y PERMISOS DE ENTRADA DE ID.

Conocimientos para buques, Polizas de dinero á la gruesa, polizas de fletamento.

Y

OTRA PORCIÓN DE IMPRESOS.

Se reciben anuncios para el periódico precios convencionales.

EL CORREO DE CANTABRIA

PERIODICO NOTICIERO DEDICADO

CON ESPECIALIDAD A DEFENDER LOS INTERESES DE LA LOCALIDAD Y SU PROVINCIA

Conocida es la gran importancia que esta publicación va adquiriendo de dia, debido más bien á los dispensios sacrificios con que se esfuerza esta empresa por complacer al público, que á sus méritos.

Sin embargo, pensamos seguir introduciendo mejoras que estamos seguros de ser apreciadas y muy pronto tomadas en consideración por nuestros conciudadanos favorecedores.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LOS SEÑORES

VDA. DE CIMIANO Y ROI

MUELLE, NÚM. 8.

En este acreditado establecimiento se hacen con perfección y escrupulosidad cuantos trabajos de imprenta se deseen, de lujo y corrientes; en negros colores, como son: estados, convocatorias, facturas, recibos y todo lo que concierne al arte de imprimir.

Se hacen ESQUELAS MORTUARIAS á cualquiera orden del dia, y se publicarán gratis en el periódico *El Correo de Cantabria*, á los señores que encienden estos trabajos, manifestando que tenemos personal apto y laborioso para su reparto.